

Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, al dar a conocer la Recomendación 20/12, dirigida al secretario de Desarrollo Humano, en su carácter de presidente de la Junta de Gobierno del Sistema DIF Jalisco y presidente del Consejo Estatal de Familia, Miguel Ángel García Santana, por violación de los derechos del niño y a la legalidad y seguridad jurídica.

El 13 de junio de 2011, una persona se inconformó en contra de las licenciadas Claudia Corona Marseille, Catalina Terán González y Claudia Angélica Rangel Martínez, secretaria ejecutiva, jefa de Adopciones y psicóloga adscrita a la jefatura de Custodia, respectivamente, del Consejo Estatal de Familia, a quienes atribuyó violaciones de derechos humanos de más de 300 menores de edad por abandono institucional.

El inconforme argumentó que no emprendieron las acciones necesarias para dotar de una familia adoptiva a esos niños y que, por instrucciones de la secretaria ejecutiva, no se había realizado ningún trámite judicial para darles certeza jurídica, además de que estaban extraviados los expedientes. Señaló que la falta de recursos económicos de los padres era la causa para separar de ellos a los niños, y que muchos de los menores de edad fueron derivados a casas asistenciales en otros estados del país.

Esta Comisión solicitó a las tres servidoras públicas un informe sobre los hechos. A la licenciada Corona Marseille se le pidió además una copia certificada de los expedientes relativos a los niños que hubieran sido derivados a albergues localizados en otros estados de la república y que proporcionara los nombres de los menores de edad que tuviera a su disposición, de los cuales no se hubiera realizado alguna acción ante la autoridad judicial, así como de aquellos que se hallaran en algún trámite de adopción.

Las tres negaron los hechos que les atribuyó el quejoso y le arrojaron la carga de la prueba. La primera de ellas agregó que no estaba en posibilidad de remitir a esta Comisión la información y documentación que se le solicitó, con el argumento de que reviste el carácter de confidencial. Ante esa negativa, se le dirigió otra petición en el mismo sentido, y se le comunicó que, conforme a la ley de esta Comisión, tiene la obligación de proporcionar, veraz y oportunamente, la información que se le solicite con motivo del trámite de las quejas. También se le informó que se guardaría en confidencialidad la información que tuviera ese carácter.

Se le precisó que su negativa implicaba un entorpecimiento de la investigación; sin embargo, nuevamente negó la información, por lo que se le dirigieron otras dos peticiones para que la remitiera, de las cuales no se recibió su respuesta. La referida funcionaria optó por promover un juicio de amparo ante los tribunales federales en contra de diversos servidores públicos de esta Comisión, con el ánimo de no otorgar la información. Argumentó que este organismo pretendía sancionarla, no obstante que ella tenía pleno conocimiento de la obligación que la ley le impone y de que esta institución carece de atribuciones para aplicar sanciones.

En octubre de ese mismo año, la autoridad federal que conoció del asunto decretó la improcedencia del juicio de amparo, por lo que este organismo ya no tenía

impedimento para insistir con la petición de información y documentación. Por ello, el 3 de enero de 2012 se solicitó a dicha funcionaria que remitiera copia certificada de diez expedientes relativos a 41 niños institucionalizados cuyos nombres se obtuvieron al azar de una lista de 774 que proporcionó la Procuraduría. Al respecto, ella pidió una ampliación del término para enviar dicha documentación.

No obstante lo anterior, hasta el 30 de enero de 2012 la funcionaria no había remitido las copias de los diez expedientes que se le solicitaron; por ese motivo, a efecto de no retardar más el procedimiento y dada la gravedad de los hechos señalados por el inconforme, se admitió la queja en su contra por los actos u omisiones que pudieran resultar en agravio de esos 41 menores de edad.

También se le requirió que rindiera su informe de ley, el cual se recibió en esta Comisión el 16 de febrero, acompañado de copia certificada, únicamente de siete expedientes relativos a 25 niños que habían sido puestos a su disposición por la Procuraduría.

En su informe, la servidora pública reiteró lo que ya había expresado antes de la admisión de la queja, en el sentido de que el quejoso no precisó los nombres de los más de trescientos niños que consideraba que estaban en abandono, por lo que argumentó que esa circunstancia la dejaba en estado de indefensión. Señaló que ese Consejo no reconocía al quejoso como representante de los niños.

En cuanto a los demás hechos señalados, consistentes en que están extraviados los expedientes relativos a niños que se encuentran bajo la tutela del Consejo Estatal de Familia, y que muchos menores de edad fueron derivados a casas asistenciales de otros estados, no se demostraron durante la investigación de la queja.

Sin embargo, con las evidencias sí quedó plenamente probado el abandono institucional en que el Consejo mantuvo a los 25 niños. En ninguno de los casos analizados en esta resolución se advierte que haya verificado oportunamente el estado de salud en que se encontraban después de su ingreso a los albergues.

Si bien es cierto que algunos de ellos fueron entrevistados en dichos establecimientos, también lo es que eso ocurrió varios meses después de que la autoridad ministerial los puso a su disposición, y lo único que se hizo en esos casos fue realizar sus valoraciones psicológicas sin otorgarles ningún seguimiento a las recomendaciones de las profesionistas que hicieron esas valoraciones, no obstante que los reportes reflejan la situación de vulnerabilidad en que se encontraban los niños.

También quedó demostrado que, en algunos de los casos analizados, no actuó oportunamente para otorgar a sus pupilos una identidad que les diera certeza jurídica, ya que igualmente tardó varios meses para tramitar su inscripción en el Registro Civil, y en ninguno de los casos se promovió ante la autoridad judicial la pérdida de la patria potestad de los padres, no obstante que la secretaria ejecutiva determinó que sus progenitores no son aptos para recuperar su custodia.

La licenciada Claudia Corona Marseille sabía los motivos por los cuales se decretó la protección de los niños cuyos casos se analizan, puesto que recibió copia certificada de las averiguaciones previas, y no había algún familiar que pudiera responsabilizarse de su cuidado y atención. Aun así, no realizó acciones legales ante la

autoridad judicial competente para hacer efectivos los trámites de adopción que fueran necesarios, y con ello garantizar el derecho de los menores de edad a desarrollarse dentro del ámbito de un grupo humano que les ofrezca un acercamiento y seguridad, como lo es una familia adoptiva que les pueda proporcionar afecto, amor, cuidado y atención a sus requerimientos económicos, así como velar por su salud integral y su educación para garantizarles una mejor expectativa de vida.

Al no haber velado por el bienestar de los menores de edad, la funcionaria del Consejo Estatal de Familia olvidó el principio del interés superior de la niñez, elevado a rango constitucional el 13 de octubre de 2011. No obstante que hasta esa fecha se incorporó al texto constitucional, ya era obligación de la licenciada Corona Marseille, en su carácter de secretaria ejecutiva, como de cualquier otra autoridad en nuestro país, velar por su prevalencia, al encontrarse plenamente establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño; instrumento con plena vigencia en México.

En reiteradas ocasiones esta Comisión ha recomendado al Consejo Estatal de Familia que cumpla con sus obligaciones y emprenda de manera oportuna acciones legales para que los menores de edad bajo su tutela se integren a una familia; sin embargo, los casos que se analizaron en esta resolución demuestran una vez más que no se han tomado las medidas para cumplir eficazmente con su cometido.

Esta Comisión concluye que si del análisis de siete expedientes, relativos a 25 niñas y niños, en todos se demostraron las irregularidades que se señalaron, eso implica que, de haberse analizado la totalidad, es muy probable que en otros casos también puedan existir esas u otras omisiones que se traducen en violaciones de sus derechos humanos.

Sobre esa base, está acreditado que la licenciada Claudia Corona Marseille, secretaria ejecutiva del Consejo Estatal de Familia con licencia, incurrió en violación de los derechos del niño y de la legalidad y seguridad jurídica, por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones:

Al secretario de Desarrollo Humano del Gobierno del Estado, cirujano dentista Miguel Ángel García Santana, en su carácter de presidente de la Junta de Gobierno del Sistema DIF Jalisco, y presidente del Consejo Estatal de Familia:

Primera. Realice lo necesario para que se revisen los expedientes 230/2008, 158/2009, 163/2009, 16/2010, 54/2010, 98/2010 y 173/2010, relativos a los niños agraviados, y se verifique su estado de salud física y emocional, así como todo lo que tenga que ver con su desarrollo integral.

Segunda. Disponga que se supervise en lo sucesivo la integración de los demás expedientes que actualmente estén en trámite en el Consejo, así como los que se inicien en el futuro, para evitar situaciones similares a las que motivaron esta Recomendación.

Tercera. Como formas de reparar el daño se le recomienda:

a) Se haga una valoración psicológica de todos los niños agraviados por las violaciones de derechos humanos expuestas en esta resolución y se les otorgue la atención que requieran.

b) Si hasta esta fecha no se ha promovido ante la autoridad judicial competente alguna acción para que ellos se integren a una familia, se tramite lo necesario para tal efecto.

c) Como garantía de no repetición, gire instrucciones a quien corresponda para que en lo sucesivo, en cuanto se ponga bajo la tutela del Consejo Estatal de Familia a algún menor de edad, se verifique su bienestar físico, emocional y situación jurídica, y se le otorgue oportunamente la atención y seguimiento que se requiera.

Cuarta. Instruya por escrito a la secretaria ejecutiva del Consejo Estatal de Familia para que, en lo sucesivo, cuando esta Comisión le solicite información o documentación relacionada con el trámite de las quejas, las proporcione veraz y oportunamente.

Las siguientes autoridades no están involucradas en la queja, pero por estar dentro de sus atribuciones y competencia, se les dirigen las siguientes peticiones:

Al licenciado Xavier V. Trueba Pérez, contralor del Estado:

Inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la licenciada Claudia Corona Marseille y del personal del Consejo Estatal de Familia que resulte responsable con motivo de las violaciones de derechos humanos de que se da cuenta en esta resolución, en el que se tomen en consideración las evidencias obtenidas, los razonamientos y fundamentos expuestos; se revisen los expedientes que actualmente estén en trámite en el Consejo y se transparente el resultado.

Al procurador general de Justicia del Estado:

Se le da vista copia de la presente Recomendación, a efecto de que inicie la averiguación previa para determinar la responsabilidad en que pudiera haber incurrido el personal del Consejo Estatal de Familia.